Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| RADICADO | 087583184001-2021 -00760 - 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR |
| DEMANDANTE | ZULEIDYS CUETO PACHECO C.C. 1.001.872.953. |
| | A Favor de la menor. LEC |
| DEMANDADO | ESNEIDER ESTIVEN ESCORCIA FERRER C.C. 1.002.227.439. |

**INFORME SECRETARIAL**: Soledad, 09 de diciembre de 2021, Señora Jueza: la presente demanda ejecutiva, para su estudio. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrada en el ICBF, de fecha 17 de septiembre de 2018, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de $150.000. mensuales, entregados mediante Efecty. En junio suministrar una muda de ropa por valor de $100.000. y en diciembre $150.000., Con el incremento anual de la cuota de alimentos al salario mínimo legal ordenado por el Gobierno Nacional. Los demás gastos de educación, útiles escolares serán compartidos entre cada padre.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo de las cuotas alimentarias desde enero del 2019 hasta septiembre 2021 , liquidando las cuotas adeudadas y los intereses de mora de los cuales el profesional debe tener conocimiento que los intereses sobre los obligaciones alimentarias en proceso de familia es del 0.5% mensual y estos no se liquidan o no se incluyen a la presentación de la demanda sino en su oportunidad procesal tal como lo indica el artículo 446 del CGP., debe liquidar las cuotas adeudadas por los meses causados solamente con el incremento anual del año 2020 y 2021 y solicitar el mandamiento de pago por la suma acumulada sin incluir los intereses de mora,

Así mismo se le informa al profesional del derecho que el incremento al SMLMV, para el año 2018 es del 5.90%, año 2019 6% y para el año 2020 el 6% y año 2021 el 3.5%, a fin de aplicar bien los incrementos anuales a las cuotas alimentarias las cuales son acumulativas.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 90, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco ( 5 ) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

**Primero: Inadmitir** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

**Segundo: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**
**Soledad, 15 de diciembre de 2021**
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 VÍA WEB**
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbgsj